

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 85.

El Alcalde de Las Cabañas me dice lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino D. Deogracias Pérez manifestando que su hijo Antolín Pérez Sánchez ha desaparecido de su domicilio, de las señas siguientes: edad 18 años, estatura un metro 650 milímetros, color bueno; viste traje negro de pana, vá indocumentado, y se cree se halla en Aguilar de Campoo.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, caso de ser hallado sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 27 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas y García.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Restituto Doce Montes, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal núm. 105 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas veinticinco minutos de la mañana del día 25 de Marzo solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina «Valentina» de mineral antimonio, sita en término de Resoba, al sitio la Salgada; lindante por N. con labradío de la Hoz, por S. con Cabaña del Ruciadero, por E. prados del Arroyal y por el O. con labradío de la Salgada.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida un pozo con su galería existente en el centro de una tierra de expresado sitio de la Salgada, y desde dicho punto en dirección O. E. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. O., se medirán 50 metros y se colocará la 2.ª; de ésta en dirección S. E., se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª; de ésta en dirección S. E., se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª; de ésta en dirección S. E., se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª; de ésta en dirección S. E., se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª; de ésta en dirección N. E., se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª; de ésta en dirección N. O., se medirán 100 metros y se colocará la 8.ª; de ésta en dirección N. O., se medirán 100 metros y se colocará la 9.ª; de ésta en dirección N. O., se medirán 100 metros y se colocará la 10.ª; de

ésta en dirección N. O., se medirán 100 metros y se colocará la 11.ª, y de ésta en dirección S. O., 50 metros hasta la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 26 de Marzo de 1912.—
Ramón Alonso Alonso.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Edicto.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruído é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la

forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día 1.º de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 26 de Marzo de 1912.—Liborio Hierro.—Julian Castro.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Saldaña.

Fiscal suplente de San Cristóbal de Boedo, D. Juan Llana García.

Juez de Villaprovedo, D. Crisógono Gallego Pérez; y suplente, D. Emilio Gutiérrez García.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 26 de Marzo de 1912.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Faja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	23,50	18,50	>	60,00	70,00	130,00	0,25	1,20	0,80	1,00	2,00	1,00	1,00
Baltanás.....	22,25	16,00	>	85,00	72,00	110,00	0,30	1,40	>	1,50	2,50	1,00	1,00
Carrión de los Condes.....	23,50	14,50	>	80,00	55,00	120,00	0,30	1,40	>	1,20	2,20	3,25	3,25
Cervera de Río-Pisuerga.....	22,00	20,00	>	46,00	44,00	114,00	0,30	0,87	>	1,20	2,00	2,00	2,00
Frechilla.....	21,31	17,74	>	55,00	55,00	145,00	0,25	0,70	>	1,30	1,75	1,00	1,00
Palencia.....	23,56	17,81	>	115,00	70,00	130,00	0,30	2,50	>	1,60	2,50	3,75	3,75
Saldaña.....	20,25	15,75	>	60,00	60,00	120,00	0,50	1,40	>	1,25	2,50	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia.....	22,91	18,61	>	71,57	60,86	124,15	0,31	1,35	0,80	1,29	2,20	2,28	2,28

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo..... 23,56	Palencia.
	Cebada..... 18,50	Astudillo.
Idem mínimo.....	Trigo..... 20,25	Saldaña.
	Cebada..... 14,50	Carrión.

Palencia 20 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interino, Esteban de Vargas y García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Circular.

Interesada altamente esta Administración en el buen cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, para que dentro del plazo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 9 de Agosto de 1893, referente al impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales lleven á efecto este servicio con la debida normalidad y evitar en lo sucesivo procedimientos coercitivos contra aquéllos, ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes, no solo en cuanto al retraso con que algunos ejecutan el indicado servicio, sino á la forma de expedir las certificaciones, haciendo que tales documentos contengan con claridad los antecedentes que preceptúa el antedicho Reglamento y sean fiel reflejo de las cantidades que por el repetido impuesto han de ingresar en arcas del Tesoro.

En su virtud, procederán á consignar en las aludidas certificaciones:

1.º Los pagos exceptuados del 1'20 por 100, en las casillas correspondientes y que al efecto contienen los impresos modelos que usan las Corporaciones, designando con clari-

dad y precisión el concepto del pago, debidamente totalizados.

2.º Los sujetos al 1'20 por 100, también en sus casillas respectivas, debidamente totalizadas las cantidades que contribuyan por este concepto, con la debida separación de lo que importa el 1 por 100 y el 0'20 de recargo, y

3.º Consignar en el encasillado que al efecto tiene el modelo en el reverso de su hoja última, los pagos exentos.

Del celo de los Sres. Alcaldes espera esta Administración, darán cumplimiento exacto á cuanto queda prevenido, y de este modo restablecidas cordialmente las relaciones oficiales existentes entre las oficinas provinciales y los Municipios, tan altamente recomendados; y de este modo tener la alta satisfacción de renunciar al empleo de procedimientos que tan poco dicen en favor de aquellos Municipios que por su morosidad dán lugar á ejecutarles para hacerles cumplir con su cometido.

Palencia 26 de Marzo de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Matías Domínguez Gil.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido. Doy fé: Que en los autos de juicio

ejecutivo que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Nicasio Baquero, que lo es de D. Teógenes Manuel Bilbao, contra D. Patricio Bilbao Fernández, que lo es de San Llorente de la Vega, hoy en rebeldía, sobre pago de pesetas, aparece dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintidos de Marzo de mil novecientos doce, el Sr. D. José López Arbizu, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante D. Teógenes Manuel Bilbao, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Nicasio Baquero y defendido por el Letrado D. César Gusanó Rodríguez, y de la otra como demandado D. Patricio Bilbao Fernández, mayor de edad y vecino de San Llorente de la Vega (Carrión), cuyas demás circunstancias no constan por no haber comparecido, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de una letra, intereses legales y costas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor D. Patricio Bilbao Fernández, y con su producto entero y cumplido pago

á D. Teógenes Manuel Bilbao de la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, sus intereses del cinco por ciento desde el seis de Febrero último y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago; notifíquese esta sentencia al Sr. D. Patricio Bilbao en la forma dispuesta en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia veintidos de Marzo de mil novecientos doce, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón, por mi compañero Señor Páramo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original; y para que conste cumpliendo con lo mandado y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y sirva de notificación al ejecutado rebelde en estos autos Don Patricio Bilbao Fernández, pongo el presente que firmo en Palencia á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.—Marcial Fernández Salomón.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
957	Una medalla de plata dorada con cadena larga chapeada y pasador.	8
963	Doce cubiertos de plata, un cazo de idem y un cucharón de plata, peso setenta y dos onzas, y seis cuchillos mango de plata.	228
971	Un par pendientes de oro y diamantes, pesan ocho adarques.	40
995	Un reloj cajas de plata, un sujetador de oro, un par pendientes de oro y perlitas y dos botones de oro con piedra falsa para puño.	25
997	Una sortija de oro con una amatista.	20
1000	Una sortija chapeada con piedra falsa y una medalla de oro bajo, otra de plata y un par pendientes rotos, de oro bajo.	8
DE SEGUNDA SUBASTA.		
801	Un cubierto de plata, peso cinco onzas.	11
935	Un cubierto de plata, peso cinco onzas y una cadena y medalla de oro y guardapelo chapeado.	18
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
204	Una falda de lana.	3
214	Un pañuelo de merino, una enagua, un mantel y un cubre mantillas.	4
257	Un pañuelo y un manto de merino.	4
326	Una sábana y un manteo de bayeta.	4
434	Cuatro sábanas, dos almohadones, una mantilla de muleton, un manteo de punto, una falda de lana y un abrigo de percal.	11
481	Una falda de lana, otra de percal, una chaquetilla de lana, una camisa de mujer, una chambra, una enagua, una cubierta de punto, un mantel, seis servilletas y dos toallas.	11
580	Una falda de lana.	4
583	Un chal de lana.	4
588	Un mantón de algodón de punto, una mantilla de muleton y una camiseta.	3
628	Una colcha de algodón de punto.	5
659	Una falda de merino.	4
685	Dos faldas de merino y un abrigo de veludillo.	12
772	Una falda y un manto de merino.	6
812	Una enagua, una camisa de hombre, otra de mujer y nueve servilletas.	4
816	Una falda y chaquetilla de lana.	7
824	Cinco camisas de mujer, una de hombre, un calzoncillo, un pantalón de lienzo, otro de tela, un manteo para niño y un cubre mantillas.	10
834	Una colcha de lana adamascada y dos cortinones de seda.	20
836	Dos almohadones, dos camisetas, un pantalón de punto, tres cubre corsés, una chambra y una toquilla.	4
871	Cuatro sábanas, una enagua y un pañuelo de merino.	10
908	Una sábana, dos enaguas y una falda y chaquetilla de lana.	8
945	Una falda de seda.	8
991	Una falda de merino.	6
1002	Un mantel y doce servilletas.	9
1007	Una chaqueta y pantalón de lanilla.	2
1013	Una sábana y una blusa de piqué.	4
1022	Un abrigo de seda y tres enaguas.	3
1025	Un colcha de algodón de punto.	5
1033	Un mantón de lana.	5
1063	Dos camisetas, cinco moqueros y un retazo de lienzo.	3
1074	Una funda de colchón, una chaquetilla de algodón, cuatro almohadones, tres camisas de hombre, una camiseta, una toalla y una blusa.	10
1087	Una colcha de algodón de fábrica y cinco camisas de mujer.	10
1269	Una falda de percal y una chaquetilla de algodón.	5
1271	Dos cortinones y un abrigo de algodón.	3
1309	Una sábana, dos almohadones, una enagua, una blusa de percal, un mantel y una chaquetilla de paño.	6
1359	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.	6
1378	Una falda de lana.	3
1393	Una sábana, un pañuelo de seda y una cubierta de algodón.	4

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
1463	Cuatro sábanas, una enagua y una mantilla de luto.	12
1541	Una mantilla toalla.	4
1576	Una sábana, un almohadón y un edredón.	3
1580	Una sábana, una falda de alpaca, otra de percal y una toalla.	5
1585	Una sábana y dos almohadones.	3
1645	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.	6
1657	Una colcha de algodón de punto.	7
1717	Una sábana, un almohadón y una chaquetilla de alpaca.	4
1760	Una chaquetilla de algodón, una toalla y un manto de merino con velo.	4
1775	Un colchón de lana para cama.	20
1785	Una falda de algodón, dos camisetas y un almohadón.	4
1819	Una capa ó faldón de niño y un abrigo de jerga.	3
1827	Una sábana y una toalla.	3
1868	Un refajo de estameña.	3
1871	Un mantón de lana.	7
1878	Una colcha de yute, dos sábanas, cuatro almohadones, dos chambras, un pantalón de lienzo, una camisa de mujer, una toalla y una chaquetilla de algodón.	14
1879	Una colcha y una cubierta de algodón de punto y dos almohadones.	7
1898	Dos sábanas y una colcha de percal.	8
1923	Una sábana, una camisa de mujer y una chambra.	3
2031	Una falda y chaquetilla de lana y una toquilla.	4
2034	Una enagua, un pantalón de lienzo, una toalla, un pañuelo de seda y un retazo de tela de idem.	3
2056	Cuatro sábanas.	8
2057	Una sábana y una enagua.	3
2060	Una colcha de algodón de punto y un pañuelo alfombrado.	14
2069	Un abrigo de astracán.	4
2080	Tres camisas de franela.	3
2127	Una elástica y un calzoncillo.	3
2131	Una mantilla toalla, otra de luto y cinco moqueros.	10
2136	Cuatro varas de tela de algodón, una chaquetilla de idem y otra de paño.	6
2236	Una sábana.	4
2255	Una colcha de algodón de punto.	6
2267	Una falda y chaquetilla de pañete.	6
2277	Un pañuelo de Manila y una mantilla toalla.	25
2279	Una colcha de algodón de fábrica.	7
2286	Un manteo de bayeta, una toalla y un almohadón.	3
2294	Un pantalón de paño y tres moqueros.	2
2318	Tres camisetas.	4
2334	Una colcha de algodón de fábrica.	7
2340	Una colcha de algodón de fábrica.	5
2350	Una camiseta, una toquilla de lana y un calzoncillo.	4
2362	Dos almohadones, una camiseta, un tapabocas pequeño, un pañuelo de crespón y una servilleta.	3
2390	Una falda y un pañuelo de merino.	11
2414	Una sábana y dos almohadones.	3
2459	Dos sábanas.	5
2539	Un pantalón de paño.	2
2625	Una falda de lana y un pañuelo alfombrado.	13
2630	Una falda y chaquetilla de lana.	9
2640	Un tapete, una camiseta, dos cubiertas de algodón de punto y un almohadón.	3
2656	Una sábana, un mantel y un pantalón de lienzo.	3
2689	Dos sábanas y dos almohadones.	7
2734	Una enagua, una camiseta, una camisa de mujer y una chambra de percal.	3
2738	Una colcha de percal, una funda de almohada, un almohadón y tres toallas.	3
2757	Una chaqueta de alpaca.	2
2766	Una chaqueta y un chaleco de paño.	3
2802	Una falda de lana.	4
2812	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	7
2825	Un chaleco de piqué, una blusa de percal y un mantel.	3
2834	Una falda y chaquetilla de jerga y un pañuelo de crespón.	10
2836	Una falda y blusa de percal.	3
2854	Una chaquetilla y una blusa de algodón y una chambra.	3
2861	Una colcha y una falda de percal, una chambra y un almohadón.	4
2865	Una falda de lana, un vestido de piqué y una toalla.	5
2880	Una colcha de algodón de punto.	6
2891	Un colchón de lana para cama.	13
2944	Una colcha de algodón de punto.	8
2981	Una colcha de algodón de fábrica y un abrigo de paño.	10
6	Un faldón, capa y gorro de niño.	5
15	Dos chaquetas de paño.	4
41	Una sábana y un cubre mantillas.	3
48	Dos chaquetas, un pantalón y un chaleco de paño.	7
59	Una falda y chaquetilla de cambrá.	7
92	Dos camisetas y una toquilla de lana.	4
98	Una camisa de mujer, dos blusas de percal y una enagua.	3
105	Un pañuelo de merino y dos varas de tela de algodón.	4
123	Dos refajos de algodón de punto, una falda del Carmen y una chaquetilla de algodón.	7
124	Una sábana y una camiseta.	3

Número de orden.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
137	Una sábana, una enagua y una toalla.	5
157	Una camiseta y un chaleco de pana.	2
175	Una toquilla de lana, una falda de percal, dos almohadones y una enagua.	4
178	Dos sábanas, seis almohadones y una cubierta de punto.	6
177	Dos pañuelos de Manila y una mantilla toalla.	50
179	Seis moqueros y un pañuelo de seda.	3
180	Una falda y chaquetilla de percal y una chaquetilla de pañete.	3
203	Una sábana, dos almohadones y un manto de granadina con velo.	5
231	Dos almohadones y un edredón.	2
242	Una falda de merino.	2
DE SEGUNDA SUBASTA.		
1822	Una chaquetilla de punto, un pantalón de tela, un vestido para niño, un almohadón, un jubón, una enagua, un pelele y una camiseta.	2
2429	Una falda de algodón y una chaquetilla de paño.	3
2484	Dos faldas de merino.	8
2848	Una sábana, dos calzoncillos, una camisa de hombre y un tapabocas pequeño.	3
1457	Una chaqueta y pantalón de paño.	2
2039	Una falda de algodón.	3
2433	Una blusa de algodón, un abrigo de franela, una pelarina y una toquilla de pelo de cabra.	2
2568	Una falda y abrigo de pañete.	3
143	Una colcha de algodón de punto.	6

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos sólo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 21 de Marzo de 1912.—El Director Gerente de turno, Federico Ortíz.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan no obstante haber sido citados en forma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, esta Corporación en virtud de lo dispuesto en el art. 157 de la novísima ley de Reemplazos y 49 y 50 de las instrucciones, en sesión del día 3 del actual les ha declarado prófugos, por lo cual se instruye el oportuno expediente.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que comparezcan ante mi Autoridad para ser conducidos ante S. E. la Comisión mixta, á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Carrión de los Condes 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Martín Ramírez.

Mozos que se citan.

Núm. 10.—Santos González Asenjo, hijo de Francisco y de Juana.

Núm. 13.—Jerónimo Quintana Suescum, hijo de Ildefonso y Ramona.

Núm. 17.—Angel Moro Pérez, hijo de Fernando y María.

Núm. 18.—Buenaventura Rodríguez Cabañas, hijo de León y Hermenegilda.

Núm. 24.—Tomás Arias Gil, hijo de León y de Benita.

Núm. 34.—Daniel Carrión del Valle, hijo de Vicente y Cesárea.

Núm. 36.—Norberto Ibáñez Ibáñez, hijo de Pedro y Paula.

Don Martín Ramírez de Helguera Abogado en ejercicio, de Beneficencia de la provincia, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, correspondiente de la Real Academia de la Historia, etc., etc., y Alcalde Presidente de la Ilustrísima Corporación municipal de esta Ciudad.

Hace saber: Que en sesión ordinaria de 10 del actual se acordó por unanimidad que los mercados semanales tengan lugar en esta población, como de antiguo, todos los Jueves del año, con la única excepción del Jueves Santo, que se celebrará el día antes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Carrión de los Condes 21 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Martín Ramírez.

San Cebrián de Campos.

No habiendo comparecido el mozo núm. 6 del sorteo de 1912 Miguel García Deán, hijo de Gabriel y Dionisia, al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en la persona de su padre, ni presentado documentos que éste ofreció en el acto del sorteo, se instruye contra el mismo el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

En tal sentido se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad con apercibimiento de que si no lo efectúa, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, encargo y ruego á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren la busca, captura y en su caso conducción á esta Alcaldía del indicado prófugo y en su defecto ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

San Cebrián de Campos 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.

Torquemada.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Torquemada 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Florencio García.

Baltanás.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el 3 del actual, los mozos Eulogio Fernández Balbás y Wenceslao Rodríguez Cerezo, hijos de Emilio y Victoriana, y Wenceslao y Filomena respectivamente, nacidos en esta villa en 21 de Enero y 14 de Junio de 1891, números 15 y 16 del actual reemplazo, no obstante haber sido citados por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, el Ayuntamiento acordó en sesión del día 7 de los corrientes declarar prófugos á referidos mozos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En su virtud intereso y ruego á las Autoridades la busca, captura y detención de los mencionados mozos, poniéndoles á disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de Reclutamiento, caso de ser habidos.

Baltanás 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Villaherreros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 del actual, el mozo Jesús Izquierdo Cuesta, de esta vecindad, número 8 del sorteo de este año de 1912, hijo de Pedro é Hilaria, y no habiéndolo tampoco verificado en el tercer Domingo del mes que rige, fecha que solicitó la parte interesada para ver los resultados previstos en el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento por razón de la ausencia, esta Corporación á tenor de lo prevenido en los artículos 157 de dicha ley y 49 de las instrucciones provisionales, declaró á referido mozo prófugo en acuerdo tomado el día 17 del que cursa, ratificado el fallo emitido por el celebrado en el día de hoy por virtud del expediente que ha sido

instruido y con la condena consiguiente de pago de gastos que ocasione su busca y captura.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad inmediatamente á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta para que falle en definitiva el expediente de su clasificación, apercibido que de no hacerlo lo pararán los perjuicios á que haya lugar. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo con las seguridades debidas.

Villaherreros 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde.

Villameriel.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados del reemplazo del año corriente el mozo Antonino Tejedor Barreda, hijo de Juan y de María, núm. 2 del sorteo, así como tampoco se hayan recibido los certificados á que hace referencia el párrafo 2.º del art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por los cuales se justifique que la presentación ha tenido efecto ante otro Ayuntamiento ó Consulado según fuese la residencia del interesado, esta Corporación ha instruido el expediente prevenido en el art. 157 de la ley y 49 y siguientes de las instrucciones para la aplicación de la misma, siendo el resultado haber declarado prófugo al referido mozo para todos los efectos legales, condenándole también al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sea capturado el sujeto indicado, y en su caso ordenar su conducción ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villameriel 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Cervatos de la Cueva.

Los contribuyentes que lo sean en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva por el concepto de rústica presentarán reclamaciones de alta y baja reintegradas con un sello móvil de diez céntimos en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente día que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 20 de Abril próximo, á fin de formar el apéndice para el año de 1913.

Cervatos de la Cueva 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Mateo.